

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
3. En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

4. El día 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. En fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.
6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial.
7. El día 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
8. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.
9. En fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emite la Convocatoria.
10. El día 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió la manifestación de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte de la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres.
11. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.

12. El día 4 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró a la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres el oficio No. DEPPAP/226/2023, con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a las manifestaciones de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones advertidas.

13. El día 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibió escrito signado por la C. Gitzel Guadalupe Ruiz.

14. El 10 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No.06 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de acuerdo de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tenerle por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

15. En esa misma fecha, mediante oficio CECI-030/2023, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el

Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y (iii) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad

electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera

independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y*
- V. Registro.*

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas

independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXI. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de

capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) *Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*

f) *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:*

- 1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*
- 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.*
- 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
- 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

g) *En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:*

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes,

establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

XXXII. El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

XXXIII. El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que para las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada

la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XXXIV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXV. En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

NO.	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
11	Ayuntamiento	Río Bravo	Gitzel Guadalupe Ruiz Torres	"Río Bravo Vía Independiente"	01/12/2023	13:06 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando XXXI del presente Acuerdo, se presenta el análisis de la manifestación de intención de la C. **GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES**

Tabla 2. Manifestación de intención de Gitzel Guadalupe Ruiz Torres

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana **Gitzel Guadalupe Ruiz Torres**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, **se advierte el incumplimiento** de la fracción III, inciso g) y fracción V, inciso e), relativo a los datos de la cuenta bancaria y la presentación de la copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la persona moral.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 3. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	KARLA VANESSA ISLAS ESPINOZA	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	ALEJANDRO MONTES PALOMINO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RODRIGO ARMANDO GONZALEZ DE LA VEGA ALCANTARA	Masculino			
Sindicatura 2	Propietario	IRASEMA RODRIGUEZ ZAPATA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	TANIA PATRICIA TORRES AMADOR	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ROGELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Masculino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA						¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO	
Regiduría 2	Propietario	ROSA MARIA CORNEJO ORTIZ	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DAMARIS YARELY RAMIREZ LIRA	Femenino				
Regiduría 3	Propietaria	PABLO ANTONIO CAMARENA MARTINEZ	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	GUSTAVO ALEJANDRO SALINAS LOPEZ	Masculino				
Regiduría 4	Propietario	MARCELA MARINA ESPARZA SEGOVIANO	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	CINTHYA LIZBETH RAMIREZ MUÑOZ	Femenino				
Regiduría 5	Propietaria	JESUS ROBERTO VAZQUEZ ROMO	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	RAUL ALBERTO AUCES RODRIGUEZ	Masculino				
Regiduría 6	Propietario	INDIRA ANAHID PALOMARES CORTEZ	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	REYNA MARGARITA VALENZUELA CASTAÑEDA	Femenino				
Regiduría 7	Propietaria	JORGE HUMBERTO ZAPATA MIRELES	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	DANIEL ALEJANDRO GUDIÑO JUAREZ	Masculino				
Regiduría 8	Propietario	MAGDA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	VALERIA GUADALUPE RUIZ RODRIGUEZ	Femenino				
Regiduría 9	Propietaria	JOSE MA. BERNAL LEDEZMA	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DAVID ROCHA LUNA	Femenino				
Regiduría 10	Propietario	NEREYDA ERENDIDA RODRIGUEZ SANCHEZ	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DAMARIS ITZEL SALINAS CAZARES	Femenino				
Regiduría 11	Propietaria	SERGIO ARTURO MARTINEZ GARCIA	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	BALTAZAR MENDOZA GARCIA	Masculino				
Regiduría 12	Propietario	YURIANA CRUZ BARAJAS	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DIANA FABIOLA CEDILLO GUERRA	Femenino				

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 4. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 9	Propietaria	JOSE MA. BERNAL LEDEZMA	FEMENINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	DAVID ROCHA LUNA	FEMENINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		
Regiduría 11	Propietario	SERGIO ARTURO MARTINEZ GARCIA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	BALTAZAR MENDOZA GARCIA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento

Derivado de las omisiones en la tabla 2 referente al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, el Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. **DEPPAP/226/2023**, le requirió a la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres para que, en un término de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las observaciones correspondientes, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada la manifestación de intención.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

(...).

A la fecha he entregado la totalidad de documentación para mi tramite de aspirante a excepción de la cuenta bancaria la cual la institución mercantil Banorte a la fecha no me ha entregado siendo que entregamos con ellos en suficiente anterioridad los documentos necesarios. Ellos argumentan que no les han liberado el dictamen.

*Es por ese motivo que solicitó de la manera más atenta me amplíen el número de días para subsanar este único faltante.
(...).*

Al analizar lo anteriormente vertido por la ocurrente, se advierte que si bien es cierto manifiesta que la cuenta bancaria está en trámite ante la institución de banca múltiple denominada Banorte, no menos cierto es que, no hace allegar documental alguno que genere a este órgano electoral la convicción suficiente de su dicho, además que, tampoco se advierte que el trámite de la apertura de la cuenta bancaria se haya realizado previo a la fecha en que feneció el término para presentar la manifestación de intención, es decir al 01 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se advierte que la manifestación de intención de la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, No cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local y el relativo al artículo 18, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXVI. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente formado con motivo de la manifestación de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de Río Bravo, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tal y como se detalla en los apartados A y B del Considerando XXXV, se concluye primeramente que la manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, **sin embargo, no cumple con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable**, en consecuencia, se determina tenerle por no presentada su manifestación de intención a las personas que integran la siguiente planilla:

RIO BRAVO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES	KARLA VANESSA ISLAS ESPINOZA
SINDICATURA 1	ALEJANDRO MONTES PALOMINO	RODRIGO ARMANDO GONZALEZ DE LA VEGA ALCANTARA
SINDICATURA 2	IRASEMA RODRIGUEZ ZAPATA	TANIA PATRICIA TORRES AMADOR
REGIDURÍA 1	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA	ROGELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	ROSA MARIA CORNEJO ORTIZ	DAMARIS YARELY RAMIREZ LIRA
REGIDURÍA 3	PABLO ANTONIO CAMARENA MARTINEZ	GUSTAVO ALEJANDRO SALINAS LOPEZ
REGIDURÍA 4	MARCELA MARINA ESPARZA SEGOVIANO	CINTHYA LIZBETH RAMIREZ MUÑOZ
REGIDURÍA 5	JESUS ROBERTO VAZQUEZ ROMO	RAUL ALBERTO AUCES RODRIGUEZ
REGIDURÍA 6	INDIRA ANAHID PALOMARES CORTEZ	REYNA MARGARITA VALENZUELA CASTAÑEDA
REGIDURÍA 7	JORGE HUMBERTO ZAPATA MIRELES	DANIEL ALEJANDRO GUDIÑO JUAREZ
REGIDURÍA 8	MAGDA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA	VALERIA GUADALUPE RUIZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 9	JOSE MA. BERNAL LEDEZMA	DAVID ROCHA LUNA
REGIDURÍA 10	NEREYDA ERENDIDA RODRIGUEZ SANCHEZ	DAMARIS ITZEL SALINAS CAZARES
REGIDURÍA 11	SERGIO ARTURO MARTINEZ GARCIA	BALTAZAR MENDOZA GARCIA
REGIDURÍA 12	YURIANA CRUZ BARAJAS	DIANA FABIOLA CEDILLO GUERRA

XXXVII. Por otra parte, el escrito recibido por la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres a través de la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 07 de diciembre de 2023, se advierte lo siguiente:

(...).

A la fecha he entregado la totalidad de documentación para mi trámite de aspirante a excepción de la cuenta bancaria la cual la institución mercantil Banorte a la fecha no me ha entregado siendo que entregamos con ellos en suficiente anterioridad los documentos necesarios. Ellos argumentan que no les han liberado el dictamen.

Es por ese motivo que solicité de la manera más atenta me amplíen el número de días para subsanar este único faltante.

(...).

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la ciudadana solicita una prórroga para el cumplimiento del requisito consistente en la copia del contrato o estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en consecuencia, este órgano electoral en apego a lo señalado en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, da respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

La base tercera de la Convocatoria, así como del artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, y del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se establecen los plazos que deberán de observar tanto el IETAM, así como las personas interesadas en postular su candidatura independiente a los cargos que integran el Congreso del Estado de Tamaulipas y los 43 ayuntamientos, durante la etapa de los actos previos al registro, consistente en la fecha límite para presentar ante el Consejo General del IETAM a través de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente, la cual feneció el 01 de diciembre de 2023.

Además, de conformidad al artículo 21, fracción I de los Lineamientos Operativos, en caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará por única ocasión al solicitante, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital

del estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondiente.

De modo que, como se estableció en el considerando XXXV, en fecha 01 de diciembre de 2023, se recibió la manifestación de intención por parte de la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, misma que al realizar la verificación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Operativos, se advirtió la omisión de presentar copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, por tal motivo, en fecha 4 de diciembre de 2023, mediante el oficio No. DEPPAP/226/2023, se le requirió para que en un plazo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación subsanara dicha omisión, plazo que fue computable del 5 al 7 de diciembre de 2023.

En consecuencia, la ciudadana aludida anteriormente en fecha 07 de diciembre de 2023, mediante escrito recibido por Oficialía de Partes del IETAM, manifestó que la cuenta bancaria se encontraba en trámite en la institución de banca múltiple denominada Banorte, solicitando una prórroga para poder subsanar el requisito requerido, sin embargo, no hizo allegar elementos de convicción que pudieran advertir que la cuenta bancaria haya sido tramitada antes de fenecido el plazo para presentar la manifestación de intención *-01 de diciembre 2023-* por ello, suponer el otorgamiento de una prórroga para la realización del trámite faltante sería inequitativo, ya que hubo ciudadanas y ciudadanos que si cumplieron con los requisitos dentro del plazo establecido, además de, que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de 3 días naturales otorgado a la ciudadana para subsanar la omisión notificada mediante el oficio No. DEPPAP/226/2023.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Para mayor robustecimiento, resulta aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014¹ (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

Por lo anteriormente vertido, se concluye que NO es dable concederle a la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, la ampliación de número de días para subsanar el requisito faltante referente a la presentación de la copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se le tiene por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

¹ Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Para su consulta. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005717>

SEGUNDO. Se niega la prorroga solicitada por la C. GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES, en términos de lo expuesto en el considerando XXXVII del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a la persona señalada en el punto PRIMERO.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA